



## *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

### **RESOLUCIÓN N° 002946-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 02726-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **MARCO ANTONIO CUEVA MELÉNDEZ**  
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 9 de noviembre de 2022

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02726-2022-JUS/TTAIP de fecha 1 de noviembre de 2022, interpuesto por **MARCO ANTONIO CUEVA MELÉNDEZ** contra el contenido del correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL**, atendió su solicitud de acceso a la información pública.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la solicitud de acceso a la información pública fue atendida mediante el correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la carta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 3 de junio de 2022, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 1 de noviembre de 2022, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02726-2022-JUS/TTAIP de fecha 9 de setiembre de 2022, interpuesto por **MARCO ANTONIO CUEVA MELÉNDEZ** contra el contenido del correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2022, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 13 de mayo de 2022.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MARCO ANTONIO CUEVA MELÉNDEZ** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL- SUNAFIL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

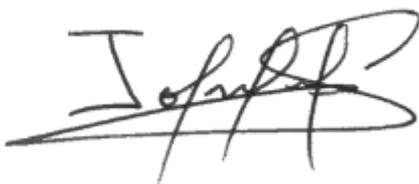
---

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal Presidenta



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal

vp: fjlfysl



VANESA VERA MUENTE  
Vocal